

LINEAMIENTOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y SOBRE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

1. De las reuniones ordinarias del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez por semana y de manera extraordinaria por decisión del Rector o del Consejo.

2. Del derecho de acceso a la información y consulta de documentos de la universidad por parte de cada uno de los miembros del Consejo Directivo.

Para el cabal desempeño de sus funciones, cualquier miembro del Consejo Directivo de la Universidad tendrá derecho al acceso y consulta de todos los documentos de la institución y a pedir informes sobre la marcha de esta. En todo caso deberán guardar confidencialidad sobre aquellos asuntos establecidos en la ley, las normas universitarias y por el Consejo Directivo.

Todos los documentos remitidos al Consejo Directivo serán puestos en conocimiento de sus miembros por la Secretaría General en la siguiente reunión de este

3. De las actas del Consejo Directivo.

Para conservar la memoria de lo sucedido en las reuniones del Consejo Directivo se grabarán sus sesiones. Este mecanismo estará a cargo de la Secretaría General y le servirá de soporte a las actas que habrá de elaborar.

La aprobación de las actas de las reuniones del Consejo Directivo se hará previo envío del borrador correspondiente al correo electrónico de los miembros, quienes tendrán por lo menos una semana para hacer observaciones. Los miembros del Consejo recibirán copia de las actas, excluyendo de su contenido los puntos sujetos a reserva previamente por el Consejo Directivo.

Los miembros de la comunidad externadista podrán solicitar a la Secretaría General que les certifique sobre los asuntos debatidos y decididos en el Consejo Directivo, siempre y cuando no estén sometidos a reserva.

4. De la exhibición de libros y papeles.

En las reuniones en las cuales se vayan a aprobar cuentas, balances o tomar decisiones financieras deberán remitirse a los miembros del consejo, con suficiente antelación, los documentos y soportes necesarios. Los libros y papeles podrán ser consultados por los miembros del Consejo, para que personalmente o con acompañamiento de expertos previamente autorizados por el Consejo, puedan hacer las verificaciones que consideren.